



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 455

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de junio de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO

por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley N° 232 de 2018 Cámara – 211 de 2018 Senado “Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo con la Constitución Política (art. 158), la Ley 5ª de 1992 y la jurisprudencia constitucional, el límite material de las comisiones de conciliación es que *“todo proyecto deberá referirse a una misma temática y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”*¹.

En este orden de ideas, ha entendido la jurisprudencia constitucional que las comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para resolver las diferencias presentadas entre los textos aprobados por las Plenarias de Cámara y Senado, *“estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aún tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad. (...)”*²

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

De esta manera se ha acordado acoger parcialmente el texto aprobado por la Plenaria del Cámara de Representantes y de Plenaria de Senado.

Para ello, procedemos a realizar un cuadro comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras:

¹ Sentencia C-198 de 2002, C-1195 de 2001, C-736 de 2008, C-222 de 2013, entre otras.

² Sentencia C-198 de 2002.

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>ARTÍCULO 1. En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. En desarrollo de los artículos 126 y 267 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto establecer la convocatoria pública, fijar los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la elección del Contralor General de la República.</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>ARTÍCULO 2. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p> <p>El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.</p>		<p>CÁMARA</p>
	<p>ARTÍCULO 2. Elección del Contralor General de la República. De una lista de diez (10) Elegibles previamente seleccionados por la Comisión definida por esta ley el Congreso elegirá al Contralor General de la República en el primer mes de las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros y para un periodo institucional igual al del Presidente de la República.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos</p>	<p>SENADO</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>ARTÍCULO 3. Requisitos para ser Contralor General de la República. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p> <p>Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>	<p>candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.</p> <p>Parágrafo 2. La lista de elegibles en lo posible respetará los criterios de equidad de género.</p> <p>ARTÍCULO 3. Calidades de los candidatos. La lista de elegibles estará integrada por ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo de Contralor General de la República: ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p> <p>ARTÍCULO 4. Inhabilidades. No podrá integrar la lista de elegibles, ni ser elegido Contralor General de la República, quien sea o haya sido miembro del Congreso de la República o hubiere ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes o sancionado fiscal o disciplinariamente exceptuando las amonestaciones y multas por conductas culposas.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección de Contralor General de la República personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p> <p>ARTÍCULO 5. Convocatoria pública. En los términos de la presente ley, la Mesa Directiva del Congreso convocará públicamente a inscribirse como candidato al cargo de Contralor General de la República, a todo ciudadano que reúna los requisitos establecidos en la Constitución Política,</p>	<p>CÁMARA</p>
<p>ARTÍCULO 3. Requisitos para ser Contralor General de la República. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p> <p>Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>	<p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección de Contralor General de la República personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p> <p>ARTÍCULO 5. Convocatoria pública. En los términos de la presente ley, la Mesa Directiva del Congreso convocará públicamente a inscribirse como candidato al cargo de Contralor General de la República, a todo ciudadano que reúna los requisitos establecidos en la Constitución Política,</p>	<p>CÁMARA</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.</p>	<p>la ley, y de acuerdo con lo definido por la comisión de que trata esta ley.</p> <p>El acto administrativo de convocatoria pública, será dictado por la Mesa Directiva del Congreso con antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de vencimiento del periodo del Contralor General de la República, el cual se publicará en el Canal Institucional y a través del sitio web de las Cámaras.</p>	<p>CÁMARA</p> <p>ARTÍCULO 5. Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista, 7. La conformación de la lista de seleccionados y, 8. Elección <p>1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista, 7. La conformación de la lista de seleccionados y, 8. Elección <p>1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.</p>		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>En la misma se designará la entidad encargada de adelantar convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los factores que habrán de evaluarse, b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes, c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma, d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento, f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes, g) fecha, hora y lugar de la entrevista, h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección, i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo. <p>La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.</p> <p>La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</p>		<p>En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los factores que habrán de evaluarse, b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes, c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma, d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento, f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes, g) fecha, hora y lugar de la entrevista, h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección, i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo. <p>La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.</p> <p>La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CAMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO</p>	<p>TEXTO QUE SE ACOGE</p>
<p>La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.</p> <p>2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.</p> <p>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.</p> <p>3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así</p>		<p>La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.</p> <p>2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.</p> <p>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.</p> <p>3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.</p> <p>4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.</p> <p>Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.</p> <p>5. Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.</p> <p>La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.</p> <p>Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los quince (15) primeros puntajes de selección previamente establecidos.</p> <p>6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las Plenarias de Senado y Cámara</p>		<p>como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.</p> <p>4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.</p> <p>Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.</p> <p>5. Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.</p> <p>La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.</p> <p>Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los quince (15) primeros puntajes de selección previamente establecidos.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.</p> <p>Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.</p> <p>Parágrafo. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.</p>		<p>6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.</p> <p>Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.</p> <p>Parágrafo. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.</p>
	<p>ARTÍCULO 6. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio. 2. El Senado elegirá por el mecanismo de cuociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior. <p>Parágrafo: La Comisión elegirá un presidente entre los senadores, y un vicepresidente entre los</p>	<p>SENADO - ELIMINANDO PARÁGRAFO</p> <p>ARTÍCULO 6. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio. 2. El Senado elegirá por el mecanismo de cuociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>representantes a la Cámara, quienes designarán un secretario ad hoc.</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1) Preparará y publicará los requisitos de inscripción necesarios para postularse al cargo de Contralor General de la República, a través de las páginas web de las Cámaras y en un diario de amplia circulación nacional, con anterioridad a la convocatoria pública.</p> <p>La publicación contendrá la siguiente información:</p> <p>a). Los requisitos constitucionales y legales para ser elegido Contralor General de la República y los documentos para acreditarlos.</p> <p>b). Los criterios de selección que aseguren a los aspirantes su participación en la convocatoria,</p> <p>c). Los documentos que demuestren los criterios de selección:</p> <p>En virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política, el mérito prevalecerá en la elección del Contralor General de la República de acuerdo con estos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en el desempeño de cargos en el sector público en los niveles directivo o superior, no menor a cinco (5) años. - Ejercicio profesional con buen crédito, no menor a cinco (5) años. - Docencia en instituciones de educación superior en áreas jurídicas, 	<p>representantes a la Cámara, quienes designarán un secretario ad hoc.</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1) Preparará y publicará los requisitos de inscripción necesarios para postularse al cargo de Contralor General de la República, a través de las páginas web de las Cámaras y en un diario de amplia circulación nacional, con anterioridad a la convocatoria pública.</p> <p>La publicación contendrá la siguiente información:</p> <p>a). Los requisitos constitucionales y legales para ser elegido Contralor General de la República y los documentos para acreditarlos.</p> <p>b). Los criterios de selección que aseguren a los aspirantes su participación en la convocatoria,</p> <p>e). Los documentos que demuestren los criterios de selección:</p> <p>En virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política, el mérito prevalecerá en la elección del Contralor General de la República de acuerdo con estos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en el desempeño de cargos en el sector público en los niveles directivo o superior, no menor a cinco (5) años. - Ejercicio profesional con buen crédito, no menor a cinco (5) años. - Docencia en instituciones de educación superior en áreas jurídicas, 	<p>representantes a la Cámara, quienes designarán un secretario ad hoc.</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1) Preparará y publicará los requisitos de inscripción necesarios para postularse al cargo de Contralor General de la República, a través de las páginas web de las Cámaras y en un diario de amplia circulación nacional, con anterioridad a la convocatoria pública.</p> <p>La publicación contendrá la siguiente información:</p> <p>a). Los requisitos constitucionales y legales para ser elegido Contralor General de la República y los documentos para acreditarlos.</p> <p>b). Los criterios de selección que aseguren a los aspirantes su participación en la convocatoria,</p> <p>e). Los documentos que demuestren los criterios de selección:</p> <p>En virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política, el mérito prevalecerá en la elección del Contralor General de la República de acuerdo con estos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en el desempeño de cargos en el sector público en los niveles directivo o superior, no menor a cinco (5) años. - Ejercicio profesional con buen crédito, no menor a cinco (5) años. - Docencia en instituciones de educación superior en áreas jurídicas,

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>económicas, fiscales o afines con las funciones de la Contraloría General de la República, no menor a cinco (5) años.</p> <p>- Formación profesional avanzada en áreas jurídicas, económicas o fiscales.</p> <p>- Autoría de obras jurídicas, económicas, fiscales, administrativas o de investigación.</p> <p>d). El lugar, la fecha y la hora para hacer la inscripción,</p> <p>e). La fecha de publicación de la lista de admitidos y excluidos,</p> <p>f) El lugar, la fecha y la hora para presentar peticiones y reclamaciones respecto de la lista de incluidos y excluidos,</p> <p>g). La publicación de las decisiones y correspondientes a las peticiones y reclamaciones formuladas,</p> <p>h). La fecha de publicación de la lista de elegibles,</p> <p>i). La forma de participación ciudadana.</p> <p>2. La comisión seleccionará una institución de educación superior acreditada de alta calidad para que realice un convocatoria habilitante donde se evalúe el conocimiento de los aspirantes en materia de control y responsabilidad fiscal. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso quienes hagan parte del 30% de la cota superior, o al menos 20 personas.</p> <p>3. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.</p> <p>4. Las demás que le señale la Mesa Directiva.</p>	<p>económicas, fiscales o afines con las funciones de la Contraloría General de la República, no menor a cinco (5) años.</p> <p>- Formación profesional avanzada en áreas jurídicas, económicas o fiscales.</p> <p>- Autoría de obras jurídicas, económicas, fiscales, administrativas o de investigación.</p> <p>d). El lugar, la fecha y la hora para hacer la inscripción,</p> <p>e). La fecha de publicación de la lista de admitidos y excluidos,</p> <p>f) El lugar, la fecha y la hora para presentar peticiones y reclamaciones respecto de la lista de incluidos y excluidos,</p> <p>g). La publicación de las decisiones y correspondientes a las peticiones y reclamaciones formuladas,</p> <p>h). La fecha de publicación de la lista de elegibles,</p> <p>i). La forma de participación ciudadana.</p> <p>3. La comisión seleccionará una institución de educación superior acreditada de alta calidad para que realice un convocatoria habilitante donde se evalúe el conocimiento de los aspirantes en materia de control y responsabilidad fiscal.</p> <p>1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso quienes hagan parte del 30% de la cota superior, o al menos 20 personas.</p> <p>2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.</p> <p>4. Las demás que le señale la Mesa Directiva.</p>	<p>económicas, fiscales o afines con las funciones de la Contraloría General de la República, no menor a cinco (5) años.</p> <p>- Formación profesional avanzada en áreas jurídicas, económicas o fiscales.</p> <p>- Autoría de obras jurídicas, económicas, fiscales, administrativas o de investigación.</p> <p>d). El lugar, la fecha y la hora para hacer la inscripción,</p> <p>e). La fecha de publicación de la lista de admitidos y excluidos,</p> <p>f) El lugar, la fecha y la hora para presentar peticiones y reclamaciones respecto de la lista de incluidos y excluidos,</p> <p>g). La publicación de las decisiones y correspondientes a las peticiones y reclamaciones formuladas,</p> <p>h). La fecha de publicación de la lista de elegibles,</p> <p>i). La forma de participación ciudadana.</p> <p>3. La comisión seleccionará una institución de educación superior acreditada de alta calidad para que realice un convocatoria habilitante donde se evalúe el conocimiento de los aspirantes en materia de control y responsabilidad fiscal.</p> <p>1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso quienes hagan parte del 30% de la cota superior, o al menos 20 personas.</p> <p>2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.</p> <p>4. Las demás que le señale la Mesa Directiva.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>ARTÍCULO 8. Inscripción y Radicación documental. Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación de requisitos y fechas, los aspirantes al cargo de Contralor General de la República deberán radicar en forma personal su solicitud de inscripción en la Secretaría del Senado o de la Cámara de Representantes, junto con la hoja de vida y los elementos de prueba que la soporten y declaración bajo juramento de no hallarse incurso en causales de inhabilidad.</p>	<p>los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno. 3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.</p> <p>ELIMINAR</p>
	<p>ARTÍCULO 9. Publicación y remisión de la lista de elegibles. La Comisión Accidental publicará la lista de elegibles en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de las Cámaras, y la enviará inmediatamente a la Mesa Directiva del Congreso.</p>	<p>ELIMINAR PORQUE ESTA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 5° DEL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA</p>
	<p>ARTÍCULO 10. Participación ciudadana. Las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá un espacio dentro de la página web del Senado y/o la Cámara de Representantes para que, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la publicación de la lista de elegibles, los ciudadanos puedan enviar sus consideraciones, debidamente sustentadas, sobre los integrantes de la misma lista para que el Congreso las considere al momento de hacer la entrevista.</p>	<p>ELIMINAR PORQUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE CÁMARA</p>
	<p>ARTÍCULO 11. Publicación y remisión de la lista de elegibles. La Comisión Accidental publicará la lista de elegibles en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de las Cámaras, y la enviará inmediatamente a la Mesa Directiva del Congreso.</p>	<p>ELIMINAR PORQUE ESTA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 9° APROBADO EN LA PLENARIA DE SENADO</p>

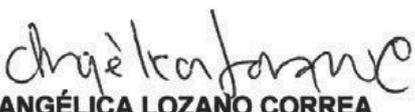
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>ARTÍCULO 6. El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Fecha de la elección. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada.</p> <p>En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Congreso elegirá de los restantes al Contralor General de la República.</p>	<p>SENADO</p>
	<p>ARTÍCULO 13. La Mesa Directiva del Congreso coordinará con el Ministerio de Hacienda o con quien corresponda, los recursos y procedimientos para el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>SENADO</p>
	<p>ARTÍCULO 14. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contratadores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.</p>	<p>SENADO</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. No podrá ser candidato quien en alguna época haya sido condenado fiscalmente, disciplinariamente o penalmente.</p>		<p>ELIMINAR</p>
<p>ARTÍCULO 8. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>CÁMARA</p> <p>ARTÍCULO 8. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>En la selección para la conformación de listas o candidatos a ternas que deban ser elegidos por otra corporación pública, la mesa directiva de la respectiva corporación postulante aplicará las normas establecidas en la presente Ley y en lo que respecta a las pruebas y demás criterios de selección deberán realizarse teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y aptitud del respectivo aspirante en torno a las funciones del cargo a proveer.</p>		<p>En la selección para la conformación de listas o candidatos a ternas que deban ser elegidos por otra corporación pública, la mesa directiva de la respectiva corporación postulante aplicará las normas establecidas en la presente Ley y en lo que respecta a las pruebas y demás criterios de selección deberán realizarse teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y aptitud del respectivo aspirante en torno a las funciones del cargo a proveer.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Para la primera elección del Contralor General de la República de conformidad con el Acto Legislativo 02 de 2015, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los plazos señalados en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO. Para la primera elección de Contralor General de la República, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley.</p>	<p>SENADO</p>

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 232 de 2018 Cámara – 211 de 2018 Senado “Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”, que a continuación se transcribe.

De los honorables Congresistas,


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara


SAMY MERHEG MARUN
Senador


RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara


EDINSON DELGADO RUIZ
Senador


ALVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1. En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.

ARTÍCULO 2. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 3. Elección del Contralor General de la República. De una lista de diez (10) Elegibles previamente seleccionados por la Comisión definida por esta ley el Congreso elegirá al Contralor General de la República en el primer mes de las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros y para un período institucional igual al del Presidente de la República.

Parágrafo 1. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

Parágrafo 2. La lista de elegibles en lo posible respetará los criterios de equidad de género.

ARTÍCULO 4. Requisitos para ser Contralor General de la República. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

ARTÍCULO 6. Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de seleccionados y,
8. Elección

1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
- h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos

consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

5. Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.

Parágrafo. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

ARTÍCULO 7. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:

1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.
2. El Senado elegirá por el mecanismo de cociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.

ARTÍCULO 8. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.
2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.
3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 9. Fecha de la elección. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada.

En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Congreso elegirá de los restantes al Contralor General de la República.

ARTÍCULO 10. La Mesa Directiva del Congreso coordinará con el Ministerio de Hacienda o con quien corresponda, los recursos y procedimientos para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Para la primera elección de Contralor General de la República, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley.

De los honorables Congresistas,


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara


SAMY MERHEG MARUN
Senador


RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara


EDINSON DELGADO RUIZ
Senador


ALVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara

TEXTOS APROBADOS

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2018 SENADO, 225 DE 2018 CÁMARA

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN O EL OTORGAMIENTO DE USO DE BALDÍOS EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959, SIN SUSTRACCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Habilitación de adjudicación u otorgamiento de uso de baldíos en reservas forestales protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin sustracción. En las reservas forestales protectoras –productoras y en las zonas tipo C de la zonificación y ordenamiento de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, la Agencia Nacional de Tierras podrá adjudicar u otorgar el uso de los baldíos que se encuentren en su interior sin que para ello sea necesaria la sustracción de dichas áreas. En las zonas tipo A y B de la zonificación y ordenamiento de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, la Agencia Nacional de Tierras podrá otorgar el uso.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley entiéndase por zonas tipo A, B y C, las siguientes:

•**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

•**Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

•**Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Parágrafo. En los casos que exista información más detallada sobre la zonificación adoptada en el presente artículo las autoridades ambientales en el marco de su función de administración de la reserva allegarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que soporten su propuesta de modificación de la zonificación, sin perjuicio de las medidas de manejo definidas en el plan de zonificación ambiental de que trata el artículo 6 de la presente ley.

El Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Tierras, deberá realizar de manera gradual y progresiva el inventario de los baldíos adjudicables de la Nación que serán sometidos al otorgamiento de uso o a adjudicación, de que trata la presente ley.

Artículo 2. Adjudicación y uso sobre baldíos: La adjudicación o el otorgamiento del uso de predios baldíos ubicados en las zonas señaladas en el artículo anterior de la presente ley, será para el desarrollo de proyectos que incluyan actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles, manteniendo la vocación forestal del suelo, contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y evitar procesos de deforestación.

El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los lineamientos para el desarrollo, cofinanciación, y sostenibilidad ambiental de los proyectos a que hace referencia este artículo, en los que se tendrá en cuenta las franjas de estabilización asociada a la línea de deforestación del año 2010, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 1. Para las adjudicaciones y otorgamiento de uso de baldíos en las zonas de reserva forestal acá mencionadas, se tendrá en cuenta las actividades productivas que los ocupantes estén desarrollando en el predio con el fin de formular un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de que trata el primer inciso del presente artículo.

Parágrafo 2. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas.

Parágrafo 3. El otorgamiento de uso de baldíos en las zonas de reserva forestal acá mencionadas, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.

Parágrafo 4. De conformidad con las reglas contenidas en el artículo 74 del Decreto-Ley 902 de 2017 será deber de la Agencia Nacional de Tierras radicar el acto administrativo o contrato en el que se otorgue el uso o se conceda la titularidad del bien, según corresponda, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el registro respectivo, de acuerdo con la norma que regula la materia. Estos actos están exentos de la tarifa por el ejercicio registral y gastos notariales.

Artículo 3. Beneficiarios. A la adjudicación u otorgamiento del uso de los baldíos de que trata el artículo 1 de la presente ley, accederán los campesinos o trabajadores rurales, trabajadores con vocación agraria sujetos de ordenamiento social de la propiedad a título gratuito o con tierra insuficiente, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

Así mismo, serán beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.

Parágrafo 1. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta norma, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Prohibición de adjudicación. No podrán adjudicarse los bienes baldíos que se encuentren en las zonas tipo A y B de la zonificación y ordenamiento de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tampoco se podrán adjudicar o entregar el uso de aquellos catalogados como bienes de uso público, parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación, incluyendo las zonas donde haga presencia comunidades étnicas en los términos establecidos en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, la Ley 21 de 1991 y los artículos 2, 4 y 6 de la Ley 70 de 1993 y demás zonas que por disposición legal se encuentren excluidas de entregarse mediante adjudicación o autorización de uso.

En todo caso, por ministerio de la presente ley la administración de los baldíos descritos en el presente artículo se radicará en cabeza de la autoridad ambiental competente, para lo cual se hará la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de conformidad con la Ley 1579 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 5. Administración, control y seguimiento. La explotación de los bienes baldíos que se adjudiquen o se otorguen en uso conforme a lo dispuesto en la presente ley, estará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y en especial aquellas emitidas por el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 8, lo cual será verificado por la Agencia Nacional de Tierras en materia del seguimiento a las condiciones tanto de adjudicación como de otorgamiento de uso, y por la autoridad ambiental administradora de la reserva forestal en lo que corresponde a los recursos naturales.

El incumplimiento de las normas fijadas para adelantar la explotación de los bienes que se adjudiquen o se otorguen en uso, conforme lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentaciones, dará lugar a las acciones policivas, ambientales y legales procedentes, en especial a las establecidas en las leyes 160 de 1994, 1333 de 2009 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Crease el Comité de Seguimiento del Congreso de la República, el cual estará integrado por los parlamentarios miembros de las Comisiones Quintas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, cuyo objetivo será verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 6. Estatuto o Plan de zonificación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a dos (2) años, formulará el Estatuto o Plan de zonificación ambiental, en el que delimitará la frontera agrícola, que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, reservas forestales, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad e indicar las medidas de manejo para los proyectos que se podrán adelantar en dichas áreas.

En todo caso, la formulación del plan de qué trata el presente artículo no modifica el régimen constitucional y legal de las áreas de manejo ambiental especial que allí se consoliden; como tampoco los derechos de las comunidades étnicas presentes en dichas áreas.

Artículo 7. Régimen de sustracción de áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. El régimen de sustracción de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 que puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, tales como actividades mineras, de hidrocarburos, infraestructura, o para la constitución de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), entre otros, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y las normas que lo reglamentan y desarrollan.

En todo caso, en el evento en que el proyecto que requiera previamente de la sustracción de las áreas de reserva forestal afecte a las comunidades étnicas, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas en la zona donde se pretenda ejecutar el mismo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptará un mecanismo para la sustracción de las áreas de reserva forestal de la ley 2ª con fines de reforma rural integral.

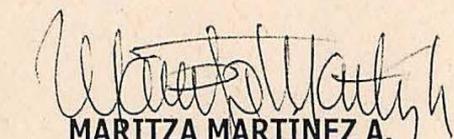
Artículo 8. Planes de sostenimiento social y ambiental. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural definirán los criterios para la formulación del plan de sostenimiento social y ambiental para el área a sustraer. Entre los criterios se contemplará la participación de las comunidades, la estructura ecológica principal, la vocación del suelo y su uso actual, entre otros.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley, rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 en lo que respecta a la habilitación de adjudicación u otorgamiento del uso de los baldíos de que trata la presente norma, modifica parcialmente el parágrafo segundo del artículo 76 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 102 de la Ley 1753 de 2015, en el sentido de señalar que las tierras baldías localizadas al interior de las zonas B y C de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 adquieren, en el marco del régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, la condición de adjudicables y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LEY N° 196 DE 2018 SENADO - 225 DE 2018 CÁMARA “Por la cual se autoriza la adjudicación o el otorgamiento de uso de baldíos en reservas forestales protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin sustracción y se dictan otras disposiciones” EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES QUINTAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Honorable Senador de la República
Ponente - Coordinador

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Honorable Representante a la Cámara
Ponente


MARITZA MARTÍNEZ A.
Honorable Senadora de la República
Ponente

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

DAIRA DE JESÚS GÁLVIS
Honorable Senadora de la República
Ponente

ARTURO YEPES ALZATE
Honorable Representante a la
Cámara Ponente

NORA GARCÍA BURGOS
Honorable Senadora de la República
Ponente

ALFREDO MOLINA TRIANA
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
Honorable Senadora de la República
Ponente

RUBÉN DARÍO MOLANO
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Honorable Senador de la República
Ponente

INTI RAÚL ASPRILLA
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

DANIEL ALBERTO CABRALES
Honorable Senador de la República
Ponente

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO
Representante a la Cámara
Ponente

MANUEL GUILLERMO MORA J.
Presidente Com. V Senado

ÁNGEL MARÍA GAITÁN P.
Presidente Com. V Cámara

DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General Com. V Senado

DAVID DE JESÚS BETTIN G.
Secretario General Com. V Cámara

OFICIOS

OFICIO ACTA NÚMERO 43 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Comisión Cuarta

CCU-CS-8254- 2018

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PARA: RUTH LUENGAS PEÑA
Jefe Sección Leyes

DE: Dr. ALFREDO ROCHA ROJAS

Asunto : PUBLICACIÓN OFICIO, APROBACIÓN ACTA No.43 DEL 24 DE ABRIL DE 2018.

Para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, de manera atenta me permito remitir a su despacho copia del oficio de fecha 20 de junio de 2018, en donde se faculta a la Mesa Directiva de ésta Célula Legislativa, para revisar y aprobar el Acta No. 43, correspondiente a la sesión de Comisión del día 24 de abril del presente año, la cual se encuentra publicada en la Gaceta No. 364 de 2018.

Cordialmente,


ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión IV
Senado de la República

Anexos: 1 folios
Proyectó: Luz Mary


F: 20/6/2018
H: 2:30 pm

Bogotá 20 de junio de 2018.

Nosotros los integrantes de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República conforme al art. 35 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos facultar a la Mesa Directiva de esta Comisión para que revise y apruebe el Acta No. 43, correspondiente a la última sesión de Comisión del día 24 de abril de 2018.

Senadores

JAVIER ÁLVAREZ MONTENEGRO

MIGUEL AMIN ESCAF

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

ARTURO CHAR CHALJUB

LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA

JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

MYRIAM PAREDES ÁGUIRRE

ALFREDO RAMOS MAYA

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

TOVAR REY NOHOA STELLA

CONTENIDO

Gaceta número 455 - Miércoles, 20 de junio de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 232 de 2018 Cámara, 211 de 2018 Senado, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República..... 1

TEXTOS APROBADOS

Texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 196 de 2018 Senado, 225 de 2018 Cámara, por la cual se autoriza la adjudicación o el otorgamiento de uso de baldíos en reservas forestales protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin sustracción y se dictan otras disposiciones 19

OFICIOS

Oficio Acta número 43 del 24 de abril de 2018..... 26

